



NACIONAL



DISPOSICIÓN 561-E/2017
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (S.N.R.)

Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución “DESPERTARES” de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE BENITO JUAREZ.

Del: 06/07/2017; Boletín Oficial 20/07/2017.

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300009395/12-1, la Disposición SNR N° 1204 del 26 de septiembre de 2013 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR), y

CONSIDERANDO:

Que la institución “DESPERTARES” de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE BENITO JUAREZ fue recategorizada por Disposición citada en el VISTO, en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría “A”, con un cupo de ciento dieciocho (118) concurrentes, en jornada simple y/o doble.

Que el 30 de agosto de 2016 la institución solicitó la categorización de las modalidades prestacionales Educación General Básica, Educación Inicial, Formación Laboral y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar, acompañando documentación a tal fin.

Que en las presentes actuaciones se advierte la imposibilidad de continuar el procedimiento, por cuanto depende del administrado el cumplimiento de los requisitos legales vinculados con la presentación de la documentación.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución N° [2/13](#) de LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSBPAIPD), la Auditoría en terreno a la institución sólo puede tener lugar una vez que el interesado ha presentado íntegramente los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos para la prestación que corresponda.

Que de la compulsión de las actuaciones surge que la institución fue notificada de la documentación faltante, y en la última notificación bajo apercibimiento de resolver con las constancias de lo actuado.

Que dicha documentación debe encontrarse vigente al inicio del trámite, por tanto no corresponde hacer lugar a la prórroga solicitada.

Que la documentación exigida es excluyente según la normativa vigente, y siendo la solicitud de categorización voluntaria para el peticionante, dicha documentación debe ser presentada al inicio del expediente conjuntamente con la solicitud del trámite.

Que la falta de acreditación de tales extremos en tiempo y forma se estima imputable al administrado, quien es el responsable de contar con los requisitos legales con carácter previo a iniciar el expediente administrativo y en caso contrario, es decir de no reunirlos, no iniciar el trámite.

Que con base en los motivos consignados en la presente y las constancias de las actuaciones citadas en el visto, corresponde denegar el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE

ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la institución “DESPERTARES” de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE BENITO JUAREZ.

Que no obstante ello, corresponde la permanencia de la institución “DESPERTARES” de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE BENITO JUAREZ en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD respecto de la modalidad prestacional Centro de Día, categoría “A”, con un cupo de ciento dieciocho (118) concurrentes, en jornada simple y/o doble.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. [1193/98](#) y [627/10](#), y Disposición del SNR N° [1176/11](#).

Por ello,

El Director a Cargo del Despacho Administrativo del Servicio Nacional de Rehabilitación dispone:

Artículo 1º.- Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución “DESPERTARES” de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE BENITO JUAREZ , C.U.I.T. N° 30-66731366-6, con domicilio legal y real en la calle Salinas Grandes N° 75, Código Postal N° 7020, de la localidad de Benito Juárez, provincia de Buenos Aires, respecto de las modalidades prestacionales Educación General Básica, Educación Inicial, Servicio de Apoyo a la Integración Escolar y Formación Laboral.

Art. 2º.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Liotta.

